

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE FOlios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE053813 Proc #: 2777753 Fecha: 31/03/2014 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA DEP Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto de Inicio

AUTO INICIO No. 01749

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER033757 del 27 de febrero de 2014, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para las obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para el Rio Fucha.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Documento con la descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación del cauce.
- Un (1) Plano (1:1.000) indicando la ubicación de las obras (impreso y en medio magnético).
- Autoliquidación del cobro por servicios de evaluación.
- Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 879275 por concepto de evaluación por valor de \$2.329.541
- Medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir.





- Delegación de Funciones, para realizar solicitudes de Ocupación de Cauce (Resolución 0158 de 2008, del 29 de febrero de 2008 de la EAAB)
- Documento que acredita nombramiento y posesión del solicitante (Resolución No.0271 de 27 de abril de 2012 de la EAAB y Nota aclaratoria al Acta de posesión No 0048 de 2012).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado Dr. Germán Galindo Hernández.

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE044364 del 14 de marzo de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".





Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación".

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que "la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo".

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".





Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con Autonomía Administrativa y Financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en



* * '



materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"

En mérito de lo expuesto,

e # ...

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce para el proyecto "REHABILITACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CON SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUNTOS CRÍTICOS Y SUS ZONAS AFERENTES DE LOS CANALES Y QUEBRADAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, PARA EL RIO FUCHA", en la Localidad de San Cristóbal sobre la Calle 11 A Sur con Carrera 4 Este y Calle 11 A sur con Carrera 1 A Bis Este, de esta ciudad, a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107, para que realice ajustes y complemente la siguiente información de acuerdo con el radicado No. 2014IE044364 del 14 de marzo de 2014.

"(...)

- 1. Identificar cuáles y cuantos puntos son los que se van a intervenir sobre el rio Fucha; toda vez, que en la visita realizada al sitio indicado por la EAB, el día viernes 7 de marzo del año en curso, se pudo identificar que son más los puntos que requieren intervención. Así mismo, al modificar el número de puntos a intervenir y las actividades a ejecutar, se deberá diligenciar nuevamente el formato de SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE O DEPÓSITO DE AGUA", realizando las aclaraciones o ajusten que den a lugar, tales como: dirección, tiempo de ejecución, valor de las obras, al modificarse el valor de las obras se deberá verificar si se requiere realizar ajuste a liquidación del servicio y seguimiento de los tramites a cargo de la subdirección de control ambiental al sector público —SCAPS.
- 2. Adjuntar el Plano Catastro Distrital o de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras.





- 3. Los planos deben contemplar la descripción de obras a realizar: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizaran las correspondientes actividades que se desarrollaran en cada punto de ocupación de cauce.
- 4. Presentar la información sobre la descripción del proyecto; indicando obras a ejecutar, tiempo de ejecución de cada una de las actividades y su costo aproximado.
- 5. Adjuntar el cronograma de programación de obra, en la cual se pueda identificar claramente el tiempo de ejecución de cada una de las actividades, su tiempo de inicio y de finalización. Esto, con el fin de poder realizar un seguimiento y control al proyecto.
- 6. Presentar el manejo ambiental de las obras; en el cual se debe describir claramente las medidas ambientales que se tendrán en cuenta para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados durante la ejecución de las obras en los puntos críticos del rio Fucha; acorde, con el tipo de intervención que se decida realizar. Como ejemplo:
 - Es claro que el suelo blando existente, se verá sometido a cargas (transitorias), durante la ejecución de las obras; al realizarse este sometimiento se le reducirá al suelo su relación de vacios; disminuyéndole, al mismo su capacidad de permeabilidad; por lo tanto; se requiere que se establezcan las medidas ambientales para el manejo de este fenómeno.
 - Para el manejo de "campamentos de maquinaria", se debe dar las pautas necesarias que se requieren para prevenir y mitigar los daños que el estacionamiento de maquinaria y equipos puede causar al suelo y al ecosistema; para esto, se requiere identificar el tipo de maquinaria a utilizar y el sitio donde estas serán parqueadas.
 - Respecto al manejo y disposición de residuos sólidos, se debe indicar, cuáles serán los sitios de acopio temporal en el área de intervención del proyecto y los sitios de disposición final y no limitarse a mencionar que se realizara en sitios autorizados.
 - De igual manera se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 357 de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, "Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción" y la Resolución 1115 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá Dr. GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15, Centro Nariño de esta Ciudad.

BOGOTÁ HUYANA



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 días del marzo del mes de 2014

Julie Andrea Martinez Mendez SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Elaboró:								
Alba Lucero Corredor Martin	C.C:	52446959	T.P:	219647	CPS:	CONTRATO 040 DE	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
Revisó:						040 DL		
Ivan Sanchez Quintero	C.C:	7541415	T.P:		CPS:	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	29/03/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:		CPS:	553 DE CONTRATO	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
					0. 0.	182 de 2014	TECHA EJECUCION.	31/03/2014
Aprobó: Julie Andrea Martinez Mendez	C.C:	53044900	T.P:		CPS:		FECULA E JEOUGION	
The state of the s	J.J.	00044000	1.1.		OFS.		FECHA EJECUCION:	31/03/2014

Expediente: SDA-05-2014-1271 Radicados: 2014/E044364

NUTIFICACION PERSUNAI
v Bogotá v.C., a los 01 MAR 2014 () días del nes d
contenido de Auto Nº 1749 de 2017 de señor (a 2017) de señor (a 20
Ingrico Torio Guerro Rodrigue 2 en su calidar
1e_1736/erado
Specialists for a second secon
oentificación cédula de Ciutadania No. 1.067.844.239 de
1/onteno , T.P. No. 77810301 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede nangua recurso
EL NOTIFICADO: MUNICIPAL.
Dirección: AV-Cale 24 No 37-U
Teletono (s): 3447000.
nuiro notifica: Ingela folima Rivera

BOGOTÁ HUCZANA

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX; 3778899 / Fax: 3778930 wnw.ambientebegeta.gov.co Bogotá, O.C. Colombia

En Rogotá D.C	. Trong	0	2	ABR	20141	ſ) del mes de
Eli boyota, 🛂 🤻	A. AMUY	~~ 		1.000.1	2814	_ ') del mes de
	de de	año	12	n).	se deja	CON	stancia de que la
				,			
presente provin	lericia se	enc	200	nra e	iecutori	ada 🛚	v en firme.